

Ordenanza N° 701/17/MCC

Caviahue, 07 de diciembre de 2017.

VISTO:

Los Proyectos de Ordenanzas Impositiva 2018 y la necesidad de establecer el marco normativo para la aplicación de las potestades tributarias del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Municipal eleva a ésta para su consideración y resolución, el Proyecto de Ordenanza General Impositiva correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53;

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que esta herramienta resulta fundamental para que el Municipio mejore sus niveles de recaudación;

Por ello, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 129 inc. a) de Ley N° 53.

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 1: Para la determinación de la tasa se aplicará, sobre la valuación fiscal actualizada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, la alícuota anual conforme la siguiente escala:

VALUACIÓN FISCAL (en pesos)	ALICUOTA
Hasta 10.000	1,00%
Desde 70.001 hasta 100.000	1,05%
Desde 100.001 hasta 500.000	1,10%
Más de 500.000	1,15%

Artículo 2: El Importe mensual a tributar que surja conforme lo establecido en el Artículo anterior, no puede ser inferior a 15 (quince) U.T..

TÍTULO II

TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE
BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

Artículo 3: a) Considerése lote baldío cuando en el mismo no se encuentre construcción alguna o que no se haya construido el 35% de lo proyectado y aprobado por la Dirección de Planificación.

b) El valor de la Tasa será determinada aplicando a la Tasa por Servicios Retributivos, los porcentajes que se desprenden del cuadro siguiente:

Inmueble	Porcentaje hasta 600 m ²	Me más de 601 m ²
Baldíos	600%	750%

Artículo 4: El Importe mensual a tributar que surja conforme lo establecido en el artículo anterior, no puede ser inferior a 98 U.T.

TÍTULO III

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 5: El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, incluyendo los cargos fijos, conforme lo siguiente:

% s/Facturación	Mínimo	Máximo
11%	3 UT	15 UT

Artículo 6: Los inmuebles baldíos o que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, abonarán un importe mensual en función de los metros cuadrados de los mismos, conforme la siguiente escala:

Metros Cuadrados	Importe
Hasta 500	3 UT
De 501 hasta 1.000	5 UT
De 1001 hasta 2.500	10 UT
De 2501 hasta 10.000	62UT
De más de 10.000	123 UT

TÍTULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Artículo 7: Por la actividad principal, la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal se fija en los importes que a continuación se detallan clasificando la Actividad Principal del contribuyente en uno de los grupos de actividades, y que deberá ser utilizado para encuadrarlo para las habilitaciones y liquidación del tributo.

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se ajustará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.

Actividades Industriales: Industrias Manufacturaras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.

Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor, al por Menor, Restaurantes y Hoteles.

Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos, Actividades de centro de esquí.-GUIAS /BAQUIANOS.

Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.

Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por habilitación e inscripción a la que alude el Título.

a)	Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, karaoke, Salas de entretenimiento, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, y otras actividades comisionables	350
----	---	-----

b)	Hotel, hosteria, motel, cabañas, apart hotel y complejos de 4 y 5 de acuerdo a proyecto	650 UT
	Hotel, hosteria, motel, cabañas, apart hotel y complejos de 3° de acuerdo a proyecto	600 UT
	Hotel, hosteria, motel, cabañas, apart hotel y complejos de 1 y 2° de acuerdo a proyecto	550 UT
	Albergue turístico o hostel, residencial, ATA bed & breakfast o Cama y Desayuno	500 UT
	ATA vivienda turísticas	500 UT
c)	Inmobiliarias	300 UT
d)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica	600 UT
e)	Bancos	3200 UT
f)	Financieras	1500 UT
g)	Supermercados, shoppings	1600 UT
h)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	1200 UT
i)	Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año	200 UT
j)	Por habilitación de Camping	300 UT

Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

a)	Para otras actividades primarias, campo:	180 UT
b)	Para otras actividades industriales:	200 UT

Para otras actividades comerciales:

a)	Comercio al por Mayor:	1000 UT
b)	Restaurantes/parrillas:	800 UT
c)	Otros comercios al por Menor:	800 UT
d)	Para Actividades de servicios:	240 UT
e)	Para otras actividades no agrupadas:	240 UT

Artículo 8: Por cada rubro anexado al principal, se abonarán los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo anterior en cada uno de las siguientes situaciones dadas:

a)	Cambio de rubro
b)	habilitación de Sucursal
c)	cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social

Derecho por Bajas comerciales:

Se abonarán por obtención de baja comercial la suma de pesos80 UT

Artículo 9: La tasa, en el caso de transferencias o re inspecciones cualquiera fuere su motivo, se fija en igual suma a la que se establece en el Artículo 7.

Artículo 10: ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SIN LICENCIA COMERCIAL.

Toda persona física que ejerza actividad comercial o prestación de servicios en el ejido municipal y que no posea licencia comercial, no tenga inmueble habilitado, deberá registrarse ante la autoridad municipal acreditando su inscripción ante organismo, nacionales, provinciales y, en su caso el título habilitante correspondiente, a efecto de constatar la legalidad, seguridad y salubridad de la actividad comercial o servicio que preste por dicho control se abona una tasa DIARIA 40 UT DIARIA.

**TÍTULO V
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE
SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Artículo 11: Los contribuyentes indicados en el presente Artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	DERECHO ANUAL (\$)
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.	12.500 UT
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	15.000 UT
INMOBILIARIAS	750 UT

Artículo 12: Para el resto de las actividades, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se determinará el monto anual a pagar, de acuerdo a la siguiente escala:

	INGRESOS BRUTOS AÑO 2016	UT
0	100.000	90
100.001	200.000	135

200.001	300.000	225
300.001	400.000	305
400.001	500.000	315
500.001	600.000	330
600.001	700.000	495
700.001	800.000	675
800.001	900.000	765
900.001	1.000.000	855
1.000.001	1.400.000	900
1.400.001	1.800.000	1080
1.800.001	2.200.000	1200
2.200.001	2.600.000	2160
2.600.001	3.000.000	2520
3.000.001	5.000.000	3600
5.000.001	7.000.000	5400
7.000.001	9.000.000	7200
9.000.001	12.000.000	9450

Artículo 13: En caso de no presentarse la Declaración Jurada informativa Anual que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se tributará por este concepto un importe mensual de 800 U.T. hasta el mes en el que se dé cumplimiento a dicha obligación.

Artículo 14: Toda vez que el importe determinado conforme el Artículo anterior sea inferior al que le correspondiere tributar aplicando las disposiciones previstas en el Artículo 12), el contribuyente deberá ingresar la diferencia adeudada con más los intereses y recargos que correspondieren.

Artículo 15: Las actividades esporádicas, entendiéndose como tales a aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta, abonarán por local y por día.....30 U.T.

Artículo 16: El derecho por la venta ambulante por día y vendedor será de 40 (cuarenta) UT, y se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) cuando el vendedor tenga su domicilio dentro ejido municipal.

**TÍTULO VI
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E
HIGIÉNICA POR INTRODUCCIÓN DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Artículo 17: Por la inspección o reinspección bromatológica, fíjase las siguientes tasas:

- a) Por inspección Veterinaria.....sin cargo
- b) Re inspección Bromatológicasin cargo
- c) Por duplicado de certificado de transf. de los mismos..... sin cargo
- d) Por Análisis de potabilidad de agua16 U.T.
- e) Por Análisis Microbiológico de Alimentos25 U.T.
- f) Por cada investigación de patógenos13 U.T.
- g) Por cada investigación de hisopados 13 U.T.
- h) Por el análisis físico – químico de alimentos:
Hasta 2 (dos) determinaciones.....11 U.T.
Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....20 U.T.
Hasta 6 (seis) determinaciones.....30 U.T.
- h) Análisis Triquinoscópico para consumo familiarsin cargo

**TÍTULO VII
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE
LIMPIEZA E HIGIENE**

Artículo 18: Por la prestación de los Servicios detallados a continuación, se abonarán, las siguientes Tasas por cada servicio prestado:

- a) Extracción y/o depósito de residuos que, por su volumen, no corresponda al servicio normal, por m3 o fracción 20 U.T.
- b) Extracción o limpieza de residuos especiales, ya sean domiciliarios o generados por empresas, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m3 o fracción. 40 U.T.

**TÍTULO VIII
DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE
SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES**

Artículo 19: Se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo: 5% del valor de las entradas.
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....10 U.T.

Artículo 20: Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo,80 U.T.
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....40 U.T.

Artículo 21: Por las Exposiciones se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo8 U.T.
 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....sin cargo

Artículo 22: Por los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías, se abonará un Derecho, por unidad y por día, de 4 U.T.

Artículo 23: Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se se abonará un Derecho, por espectáculo, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo20 U.T.
 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....10 U.T.

Artículo 24: Este Derecho deberá abonarse aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines y similares.

a) Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de 25 UT.

Artículo 25: Cuando para determinar el valor del Derecho del presente Título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

Artículo 26: Los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u otros similares, deberán efectuar un depósito en concepto garantía de un importe equivalente a 100 U.T. El mismo será devuelto al momento de retirarse del lugar en el cual se desarrolló la actividad, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones de este Título y de haber efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, de manera que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO IX

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 27: Por la habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, se abonarán los siguientes derechos:

Por la publicidad y propaganda realizada, se abonarán los siguientes derechos, conforme al siguiente detalle:

a) Vehículos con publicidad:

1. Cada vehículo con altavoces y/o propaganda con letreros con fines comerciales, en forma permanente o transitoria, por día:.....5 U.T.
 2. Por avisos o letreros en avisos comerciales de transporte, carga o reparto, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por año o fracción:30 U.T.
 3. Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial,por cada firma, por vehículo, por año o fracción:36 U.T.
 4.- Avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros o que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del ejido, por cada coche, por año:40 U.T.

b) Publicidad exterior:

Por publicidad exterior, letreros o avisos, se e abonarán los siguientes derechos, por año o fracción y por metro cuadrado, o fracción:

1.- Carteles simples
 1.1 Comunes:8 U.T.
 1.2 Salientes: 12 U.T.
 2.- Carteles iluminados
 2.1 Comunes: 12 U.T.
 2.2 Salientes: 14 U.T.
 3. Totems:20 U.T.

c) Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras, con el objeto propaganda, abonará:

1.- Por cada cien volantes:10 U.T.
 2.- Más de 100 y hasta 1000 volantes: 13 U.T.
 3.- Por cada día de distribución de muestras, objetos, revistas, catálogos, etc.:13 U.T.

d) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad:25 U.T.

e) Por aparato proyector de avisos o películas publicitarias, visibles desde la vía pública, sobre muros o medianeras, por día:12 U.T.

Artículo 28: Para la habilitación de los carteles deberá abonarse por única vez, las tarifas conforme lo siguiente:

- a) Cartelería en General:8 U.T.
b) Cartelería en Totems:240 U.T.

TÍTULO X DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29: Por la ocupación de la vía pública y lugares de dominio público y/o privado municipal, se abonarán los siguientes Derechos, sin perjuicios de los otros gravámenes que corresponda obrar.

a) Lugares de dominio público municipal.

- 1.- Carteles, por mes y por metro cuadrado o fracción: 3 U.T.
- 2.- Kioscos o puestos, por mes y por metro cuadrado o fracción: 25 U.T.
- 3.- Ocupación superficial con postes, tensores, puntales, palmas, etc., hasta un máximo de 5 por cuadra o fracción, por año:100 U.T.
- 4.- Ocupación de espacios subterráneos con conductores o paquetes de conductores, cañería o paquete de cañerías de igual o distinto tipo, material, uso, capacidad o tecnología, por cuadra o fracción, por año:10 U.T.
- 5.- Ocupación de espacio subterráneo con cámaras, arquetes, boca de registro u otras de cualquier tipo, uso o material, por cada una, por año y m3 de ocupación:6 U.T.
- 6.- Mesas y sillas colocadas frente al comercio, por año o fracción:3 U.T.
- 7.- Con armarios, tableros, cabinas, gabinetes u otras de cualquier tipo, uso y material, por cada uno, por año:10 U.T.
- 8.- Toldos o marquesinas, de cualquier material que cubra espacios públicos, por mes y por metro cuadrado o fracción:0.25 U.T.
- 9.- Ocupación de parada de taxi, por unidad y por mes:28 U.T.
- 10.- Ocupación de parada de taxi-flet, por unidad y por día:2 U.T.
- 11.- Exhibición de mercaderías en la vía pública por metro cuadrado y por día:8 U.T.
- 12.- Escombros, materiales de construcción, cercado de seguridad y similares, por metro cuadrado de superficie ocupada y por día:20 U.T.
- 13.- Ocupación por parada de fletes, por unidad y por

día:2 U.T.
14.- Ocupación con subestaciones transformadoras aéreas, a nivel o subterránea, por cada una, por año:30 U.T.

- b) Lugares de dominio privado municipal
c) Instalaciones de postes y cables coaxiales, para sistemas de circuitos de TV, por mes:
1) Con riendas de antenas de telefonía, televisión, radio, telecomunicaciones u otra de cualquier tipo, uso o destino, por cada rienda, por año:20 U.T.
2) Por metro de cable coaxil:0,10 U.T.
3) Por cada poste anualmente20 U.T.
4) Si utilizan postes de otra empresa el valor es del 50% por cada poste.

Artículo 30: Ocupación de espacios privados municipales con obras de infraestructura de empresas públicas o privadas, prestadoras de servicio: los valores de servicios por la utilización de espacios del dominio privado municipal, para cada uno de los casos detallados en el párrafo, se multiplicarán por dos (2).

TÍTULO XI DERECHO DE EDIFICACIÓN Y MENSURA REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN BASE IMPONIBLE

Artículo 31: TASA: Fíjase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámites administrativos, archivos y digitalización de la documentación presentada , el 4% (cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según costo de la construcción para la zona. Establéese el costo de la construcción en la suma \$ 15.500 por m2, construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708).

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de los planos de edificación -OJO QUE COINCIDA CON LA DE VENTA DE TIERRAS-.

Las viviendas individuales abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado como Derecho de Edificación.

Las viviendas multifamiliares, colectivas, oficinas, consultorios y demás construcciones abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada.

En todos los casos las obras, demoliciones, modificaciones, flexibilizaciones, etc. , que se ejecuten sin permiso municipal, abonarán el doble de la tasa fijada ya sea para viviendas individuales o multifamiliares u otras.

- a) Los Derechos de Edificación quedan de la siguiente forma:
 - Viviendas Individuales: Obra nueva 6,5 UT/m², sin permiso **13 UT** por m²
 - Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva **13 UT** m², sin permiso **24 UT** por m²
- b) Por superficies semicubiertas se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de Edificación
 - Viviendas individuales: Obra nueva 3 Ut por m², sin permiso **13 UT** por m²
 - Viviendas multifamiliares y otras: obra nueva 6,5 UT por m², sin permiso **13 UT** por m²
- c) Por superficies a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de edificación
 - Viviendas individuales: Obra nueva **2.5 UT** por m², sin permiso **5 UT** por m²
 - Viviendas Multifamiliares y otras: **5 UT** por m²; sin permiso **10 UT** por m²
- d) Por superficie a demoler se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación **2 UT** por m²
- e) Por cambio de fachada en donde existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación, **1,5 UT** por m²
- f) Por cambio en la carátula de los planos registrados, se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación **1 UT** por m²
- g) Cuando se trate de obras repetidas: cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un lote se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:
 - 1-Para el proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares.
 - 2-De la unidad 2a a 10a repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.

Artículo 32: DE LOS PLAZOS: Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, para su reanudación se deberá volver a pagar los Derechos de Edificación conforma a los valores de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 33: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA: Se abonará el 30% del monto previsto por Derecho de Edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún caso generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

En caso de que abarque periodos fiscales distin-

tos el setenta por ciento (70%) se liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 34: OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES: En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%), Compensación Urbana, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, CVUP (cantidad de viviendas unifamiliares por metro cuadrado de parcela) se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cent (100) el costo de la tasa establecida.

Artículo 35: INSTALACION DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA: Reparación de pavimento de hormigón, por m², incluida la inspección **500 UT**

Reparación de pavimento de tipo flexible, por m², incluida la inspección **400 UT**

Excavación de zanjas en la via publica, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red..... **72 UT**

Por ocupación de la via publica frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m² cubierto de construcción categoría "B" , rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m² por día de ocupación.

Artículo 36: CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA: Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles, por unidad y por cada red incluida , la inspección **49 UT**

Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección **26 UT**

Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada cámara menor a 1 m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal **357 UT**

Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistemas de comunicación subterránea, incluye: tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1 m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal **286 UT**

Artículo 37: a) VISACIÓN DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, sellados de originales y copias y permiso de construcción si correspondiere, se abonarán l.-os siguientes importes:

Obra nueva: El tres (3%) del valor del Proyecto de Obra
 Conforme a obra: El cuatro (4%) del valor del Proyecto de la Obra, (considerándola para el cálculo como obra nueva).

b) Toda vez que no figure el valor del proyecto de obra a realizarse, establecese cobrar

1. para obra nueva:.....**10.000 U.T**
2. Conforme a obra:.....**15.000 U.T**

Artículo 38: OTRAS VISACIONES DE PLANOS.

Por la visación de planos de cualquier otra índole (Ej. Instalaciones Sanitarias, Redes de Agua, Cloacas, Cordón Cuneta, Instalaciones Eléctricas, etc.), se abonará por cada visación**40 U.T**

Artículo 39: OTRAS CONSTRUCCIONES:

Establecimientos Cubiertos:

- Sobre nivel, por m² de superficie:..... **0,06 U.T**
A nivel, por m² de superficie:**0,04 U.T**
Bajo nivel, por m² de superficie:**0,06 U.T**
Estudio y visado de planos de proyecto de Cordón Cuneta, Rasante de Pavimento, a empresas:
Por cuadra o fracción:**10 U.T**

Artículo 40: Fijase además los siguientes derechos:

- Por inspección de obra:**20 U.T**
Por cada autorización de obra para inicio: **15 U.T**
Por cada certificado final de obra:**40 U.T**
Inspección de inmueble para cambio de categoría de baldío a edificado:**5 U.T**
Servicio de replanteo de Línea Municipal, zonas urbanas:

- 1.- Por cada lote con frente a la calle:**20 U.T**
2.- Por cada lote con frente a 2 o más calles:.....**25 U.T**
Servicio de replanteo de nivel de vereda, en zona urbana que cuente con Proyecto Rasante, incluyendo la colocación de 2 Puntos Fijos de nivel:
Por lote y certificación de cotas de ni..... **12 U.T**
Servicio de replanteo de Línea Municipal a empresas, para instalación de redes de infraestructura aéreas, superficiales o subterráneas:
1.- Hasta 5 cuadras, por cuadra o fracción:**10 U.T**
2.- Por cuadra adicional: **5 U.T**
Servicio de colocación de P. F. (Punto fijo) de nivel, a empresas para Ejecución de Redes de Infraestructura con Certificación de Cota:**20 U.T**

Artículo 41: Por estudio y visado de planos de mensura, incluyendo inspección de amojonamiento: Por cada lote o parcela resultante del plano según la siguiente escala acumulativa:

- 1.- Hasta 2 lotes, por lote:**5 U.T**
2.- De 2 a 10 lotes, por lote:**2,5 U.T**
3.- De 11 a 50 lotes, por lote: **1 U.T**

TÍTULO XII DERECHOS DE OFICINA

Artículo 42: Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada habilitación de vehículo para taxi o de servicio de transporte de pasajeros, por unidad:.....**90 U.T**

b) Por la aprobación de la solicitud de baja de habilitación comercial, industrial o de servicios.....**16 U.T**

c) Por cada certificación de deuda o ampliación de certificado de deuda, por cada propiedad:.....**5 U.T**

d) Por cada pedido de reconsideración y otros de recursos:**3 U.T**

e) Por obtención de libreta Sanitaria, por seis (6) meses:..... **14 U.T**

f) Por renovación de libreta sanitaria, por seis (6) meses:**9 U.T**

g) Por obtención de registro de conductor:

- 1.- Carnet expedido por primera vez:
Categoría A1 - Ciclomotores hasta 50 cc, para menores de 16 a 17 años autorizado por su padre, madre o tutor, por un (1) año:**80 U.T**
Categoría A2 – Moto de menor potencia comprendida entre 50cc y 150cc por tres (3) años:.....**20 U.T**
Categoría A3 – Moto vehículos superiores a 300cc, por tres (3) años:**45 U.T**
Categoría B1 – Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 Kg. de su peso total por tres (3) años:**70 U.T**
Categoría B2 – Automóviles y camionetas hasta 3500 Kg. de su peso con acoplado de hasta 750 Kg o casa rodante no motorizada, por tres (3) años:**80 U.T**
Categoría C – Camiones sin acoplado, ni semiacoplado y casa rodante motorizada de más de 3500 Kg de peso. Automóviles y camionetas, por tres (3) años:.....**85 U.T**
Categoría D1 – Automotores de servicio de transporte de pasajeros hasta ocho (8) pasajeros y los de Clase B1, por tres (3) años:**90 U.T**
Categoría D2 – Vehículos de servicio de transporte de más de ocho (8) pasajeros y los de clase B1, C y D1, por tres (3) años:**100 U.T**
Categoría E1 – Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en la clase B1 y C, por tres (3) años:.....**73 U.T**
Categoría E2 – Maquinarias especiales no avícolas, por tres (3) años:**150 U.T**
Categoría F – Automotores incluidos en la clase B1 y profesionales, según el caso con la inscripción y la Adaptación que corresponda, a la discapacidad de su titular por tres (3) años:**150 U.T**
Categoría G1 – Tractores agrícolas, por tres (3) años: **150 U.T**
Categoría G2 – Maquinaria especial agrícola, por tres (3) años:**175 U.T**

Categoría H – Mayores de sesenta y seis (66) años, por un (1) año:**20 U.T**

2.- Por carnet auxiliar de taxi
Por primera vez:**30 U.T**
Por renovación:**30 U.T**

Por renovación o duplicado de carnet de conducir, en las categorías:
A1; A2; A3; B1; B2; C; D1; D2; E1; E2; F; G1 y G2, por tres (3) años:**60 U.T**
H, por un (1) año:**20 U.T**

- h) Por cada certificado de deuda o libre de deuda que se expida.
Por hoja:**10 U.T**
 - 1. Copia simple**1 U.T**
 - 2. Copias dobles**2 U.T**
- i) Por cada certificado de testimonio; ordenanza, resolución etc,
que se expida:**3 U.T**
 - 1. Impresión simple**1 U.T**
 - 2. Impresión doble**2U.T**
- j) Copia de plano en archivo digital, con provisión de soporte
magnético u otro accesible al equipamiento municipal**20 U.T**
- k) Por cada habilitación de vehículo de transporte de sustancias
alimentarias por año:
 - 1.- Vehículos chicos:**40 U.T**
 - 2.- Vehículos medianos:**50 U.T**
 - 3.- Vehículos grandes:**60 U.T**
- l) Certificado de número domiciliario:**2 U.T**
- m) Certificado catastral de propiedades o de datos de parcelas:
.....**2 U.T**
- n) Listado certificado de cotas de puntos fijos de nivel,
con croquis de ubicación: **5 U.T**
- ñ) Confección de plancheta catastral para ampliación o
conexión de redes de infraestructura:**5 U.T**
- o) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva
anual impresa**20 U.T**
- p) Por cada ejemplar de Código de Edificación impreso
...**20 U.T**
- q) Por cada ejemplar de otras normas**4 U.T**
- r) Por cada fotocopia de expedientes**0.15 UT**

**TÍTULO XIII
PATENTE DE RODADOS**

Artículo 43: Sobre la base imponible de los rodados conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Anual, se aplicará la alícuota del uno coma noventa por ciento (1,90%) para todos los vehículos, a excepción de los vehículos pesados, a los que se aplicará la alícuota del uno coma treinta por ciento (1,30%).

**TÍTULO XIV
SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS**

Artículo 44: Por los siguientes servicios se abonará:

- a) Permiso de apertura de vía pública para conexiones de redes y obras de servicios públicos, por lote:.....
.....**10 U.T**
- b) Permiso de apertura de vía pública para ejecución de redes y obras subterránea, por cuadra o fracción:
.....**20 U.T**
- c) Permiso de instalación de hasta cinco (5) postes, riendas, columnas, etc., de cualquier tipo, uso o material, para redes aéreas, por cada red, por cuadra o fracción:
.....**10 U.T**
- d) Permiso de excavación para instalación de cámaras, arquetas, bocas de registro u otra de cualquier tipo, uso o materiales, por cada una, por m³:.....**20 U.T**

- e) Permiso para instalación, cambio o agregado de armarios, gabinetes, tableros, medidores, etc. sobre superficie o aéreo en columnas, etc., por cada uno:**20 U.T**
- f) Publicidad radial en Radio Municipal:
Con domicilio en el Ejido Municipal:
 - a) por mes.....**40 U.T**
 - b) por día**10 U.T**
- Con domicilio fuera del Ejido Municipal:
 - a) por mes.....**80 U.T**
 - b) por día**20U.T**
- g) Alquiler de Bienes Inmuebles Municipales,
por día o fracción menos a un día:
 - 1) **60 U.T**
 - 2) Salón Cultural**266U.T**
 - 3) Centro de Convenciones**667 U.T**
 - 4) SAF **533 U.T**
- h) Por venta de plantas de araucaria,
por unidad**10 U.T**

**TÍTULO XIX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 45: A los fines de la presente Ordenanza, el Valor de la Unidad Tributaria (U.T.) se fija en \$7.50 (siete pesos con cincuenta centavos).

Artículo 46: Deróguese toda disposición o norma anterior que se oponga a la presente.

Artículo 47: Regístrese. Publíquese y cumplido Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Municipal de Caviahue- Copahue, bajo acta N°... a los... días del mes de diciembre del año 2017.

Fdo. Oscar C. Mansegosa, Intendente; Cra. María Cristina Morales, Secretaria Tesorera; Consejo Municipal: Patricia E. Castaño.

Ordenanza N° 702/17/MCC

Caviahue, 07 de diciembre de 2017.

VISTO:

La necesidad de establecer un mecanismo para el tratamiento de las deudas y recupero de tasas, contribuciones, derechos y multas contravencionales Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario general un mecanismo de recupero financiero en el cual el Estado Municipal como los Administrados se vean beneficiados al momento de asumir sus obligaciones.

Que es necesario aumentar la recaudación financiera Municipal mediante el recupero de obligaciones atra-